

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL 2021-0011-00.
Demandante: CARLOS GONZÁLEZ PINZÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del acuerdo PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el demandado no ha dado cumplimiento, a pesar de haber sido requerido.

El numeral 6 del acuerdo PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, dispone:

“ARTÍCULO 6.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda”

En consecuencia para poder cumplir con lo ordenado en la disposición precitada, se deben cargar en la página de registro de personas emplazadas los siguientes documentos:

1. Auto que ordena el emplazamiento en la plataforma
2. Auto admisorio
3. Registro de libertad y tradición
4. Escrito de convocatoria
5. Archivo en medio magnético, formato PDF, con el contenido de las vallas instaladas en el predio, de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del C. G. DEL P.
6. Escrito de identificación de linderos.

El numeral 7 de artículo 375 del Código General de Proceso, dispone lo siguiente:

“(..)

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

(...)"

Se tiene que por auto del día 10 de septiembre del 2021, se requirió a la parte demandante para que procediera a la elaboración y fijación de la valla, sin que al momento hubiese cumplido con el requerimiento, es decir que no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. tampoco ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6 del acuerdo PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014.

En consecuencia, se ordenará requerir al demandante, para que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad prenotada, en los treinta días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE

Ordenar al demandante en este proceso, para que allegue a este expediente dentro del término de 30 días, los siguientes documentos:

1. Prueba de la instalación de valla conforme a lo ordenado el numeral 6 del artículo 375 de C. G. del P.
2. Solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

3. El archivo, en medio magnético formato “PDF”, con el escrito de convocatoria a toda la persona que se crean con derechos en el inmueble para que concurren al proceso.
4. El archivo, en medio magnético, en formato “PDF”, que contenga la transcripción del contenido de la valla instaladas en el predio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0970fbb51b9530ed0a95dfe9dbb3ccda05efeb3c4f4ff0138471dbcd01417aa

Documento generado en 17/02/2022 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>